



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
245/2024	El Pleno	28/02/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 245/2024. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Advertido error en el Acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2024 de la entidad de Consuegra, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 15, reguladora del régimen y de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares.

Considerado lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

RESOLUCIÓN

El señor Secretario procede a hacer uso de la palabra y expone los antecedentes correspondientes en relación con el presente expediente.

Deliberaciones:

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal PP, D. José Manuel Quijorna García:

“En este punto del orden del día, yo he estado examinando todo el expediente que aparece en el punto de la convocatoria y aparece bastante colusoria esta corrección de errores materiales o aritméticos que, como es evidente, la propia regulación normativa permite modificarlo en cualquier momento,



pero claro, es que ningún borrador, ninguna justificación hace referencia precisamente a esta cuestión, es decir, entendiendo que se pueda tratar de una corrección de errores, porque en algún momento de la fase anterior de la aprobación de la ordenanza 15, muy relacionada con la ordenanza 14, pueda existir ese presunto error aritmético, lo cierto es que en toda la información que sirve de base para conformar el sentido del voto de cualquier concejal de esta corporación, no se hace referencia a la ordenanza, el documento anterior, erróneo. Por lo cual, nosotros no vamos a poner ningún impedimento a que esto se corrija, pero también queremos dejar claro que en todo el expediente que se trae a este pleno en relación a este asunto, no hay ni un solo informe que justifique precisamente que la toma de decisiones de la ordenanza número 15, allá por el año 24, adolecía de ese error aritmético, que debe ser claro, manifiesto, evidente, para corregirlo. Es más, si se trata de un simple error aritmético, un simple error material, creo que se puede corregir en cualquier momento, creo que se puede solucionar en cualquier momento, siendo evidente que efectivamente hay un error. Insisto, nosotros nos vamos a abstener en este punto, porque no hemos encontrado ni un solo documento donde se constate el error en la anterior ordenanza. Y ni un solo documento de los que aparecen en el expediente en relación a este punto, se advierte de que lo que se pretendía en aquella ocasión eran metros lineales en lugar de metros cuadrados. Y tampoco vamos a gastar más tiempo en esta cuestión, pero es así”.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno conforme a lo establecido en los artículos 22. dela Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar social, adopta por mayoría de sus miembros el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Efectuar las siguientes RECTIFICACIONES de error: ARTÍCULO 5.2 b) 6: DONDE DICE “METROS CUADRADOS” DEBE DECIR “METROS LINEALES”.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento general.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

